

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0253/2023/AVV  
RECURRENTE  
VS  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 11 (once) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

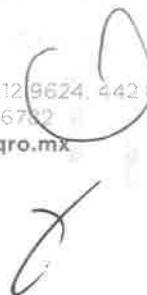
Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0253/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la falta de respuesta a su solicitud de información presentada en la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, con número de folio 221277423000423, de fecha oficial de recepción el día 31 (treinta y uno) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día 31 (treinta y uno) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

*"En relación al delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, solicito el número de:*

- 1. Denuncias y/o carpetas de investigación en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 2. Víctimas en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 3. Causas penales iniciadas ante el Poder Judicial en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 4. Vinculaciones a proceso en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 5. Sentencias condenatorias en procedimiento abreviado en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 6. Sentencias condenatorias en juicio oral en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 7. Sentencias absolutorias en juicio oral en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 8. Suspensiones condicionales del proceso en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 9. Asuntos en archivo temporal en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 10. Asuntos concluidos por sobreseimiento en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 11. Órdenes de aprehensión emitidas en cada uno de los siguientes años: 2013,*



2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

12. *Órdenes de aprehensión ejecutadas en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022." (Sic)*

**SEGUNDO.** El día 01 (primero) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), **la persona recurrente** presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **11 (once) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

**S** 1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 31 (treinta y uno) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 221277423000423, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**E** Documental a la que esta Comisión determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Z** **En dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 13 (trece) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

**O** **TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio de fecha 19 (diecinueve) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), anexando la siguiente prueba: -----

**A** 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio con número de folio 221277423000423, suscrito por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

**T** Prueba a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo



el día 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

**CUARTO.** - En fecha 9 (nueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

## S C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **la Fiscalía General del Estado de Querétaro** en fecha oficial de recepción el día 31 (treinta y uno) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a la **Fiscalía General del Estado de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Tenemos que los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"Derivado de la falta de respuesta del sujeto obligado, se infiere que los datos se encuentran en posibilidad de ser otorgados al ser parte de las funciones constitucionales en cuanto a la representatividad del Ministerio Público y formar parte del Sistema de Justicia Penal esto antes de ser un organismo autónomo y posterior a la fecha en que adquirió dicha autonomía ..."* (Sic) -



La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 31 (treinta y uno) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), mencionando como agravio la falta de respuesta a su solicitud de información, por lo que esta Comisión realizó una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y se acredita que hasta el momento de que se presentó el recurso de revisión 1º (primero) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), no se había dado respuesta a la solicitud de información, conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Al respecto, tenemos que los sujetos obligados deben actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que obra en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a cualquier persona, principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup>.-----

**El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, no cumplió con normatividad aplicable, toda vez que debió recibir y gestionar la solicitud de información, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley de la materia<sup>2</sup>.

Posteriormente mediante oficio de fecha 19 (diecinueve) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos

<sup>1</sup> *Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

1. **Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;
2. **Principio de Máxima Publicidad:** dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos por la ley.”
3. **Principio de Disponibilidad de la Información:** refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho a la información mediante la accesibilidad de la información pública;...”

**“Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados: I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;”

<sup>2</sup> "Artículo 45. Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía..."

**Artículo 46.** Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

[...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; [...] III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información de la...

[...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; [...] Instituir secciones y secciones en función de la demanda. Los organismos tienen la obligación de...

[...] VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; (Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)

1. LX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

[...] X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;...



Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente y en el que manifiesta que por un error no dio respuesta a la solicitud de información en el tiempo contemplado en el numeral 130 de la Ley de Transparencia local, toda vez que el plazo vencía el día 28 (veintiocho) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés); no obstante, en fecha 8 (ocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés) se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a la solicitud de información, emitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y entrega la información estadística solicitada por la persona recurrente, agregando conjunto de datos distribuidos en filas y columnas respecto a la información por año de *denuncias y/o carpetas de investigación, número de víctimas, causas penales iniciadas ante el Poder Judicial, órdenes de aprehensión ejecutadas, asuntos en archivo temporal, asuntos concluidos por sobreseimiento*, de tal suerte que se desprenden los datos solicitados en los **puntos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 9 (nueve) y 10 (diez)**, que comprenden los años 2016 (dos mil diecisésis) al 2022 (dos mil veintidós).

Asimismo, el sujeto obligado funda y motiva las razones por las cuales no cuenta con la información solicitada de los **puntos 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho) y 11 (once)** de la **solicitud de información**, por no ser de su competencia, conforme a sus funciones establecidas en el artículo 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de las cuales se desprenden las facultades de investigar y perseguir los delitos:

*"Artículo 2. La Fiscalía General del Estado de Querétaro, es un organismo constitucional autónomo, con patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva, encargado de la procuración de justicia en el Estado. Podrá implementar mecanismos tecnológicos digitales para sistematizar los procesos de su competencia, los cuales producirán efectos legales conforme a la normatividad aplicable. (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)"*

**Artículo 6. Las funciones de la Fiscalía General, son:**

- I. *Investigar y perseguir los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables;*
- II. *Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;*
- III. *Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, conforme a la legislación aplicable;*
- IV. *Investigar y proceder conforme a la legislación aplicable, respecto de las conductas que se señalen como delito, atribuidas a personas que tengan entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad;*

*XVIII. Coordinar las acciones de las dependencias, organismos y demás instituciones públicas en todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones en materia de víctimas de delitos; (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)" [...]*



Luego entonces la información arriba enlistada no es de su competencia, ya que se refiere a la información relativa a la *vinculación a proceso, sentencias condenatorias, absolutorias y suspensiones condicionales del proceso*, misma que le corresponde a la función jurisdiccional que ejerce el Poder Judicial de conformidad con las atribuciones que le son conferidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual comprende la impartición de justicia:-----

**S** “*Artículo 2. Es objeto de esta Ley, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos jurisdiccionales del orden civil, familiar, penal, para adolescentes, ejecución de sanciones penales, laboral y constitucional del fuero común, así como en materia federal cuando las leyes conducentes lo faculten.*”

**U** Por último, lo que respecta al periodo de la información se señala en el informe justificado que se entrega a partir de la creación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo autónomo, es decir a la fecha de publicación de la Ley Orgánica del sujeto obligado siendo el 30 (treinta) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis); de acuerdo al artículo noveno del transitorio de la Ley referida, el cual establece que la Fiscalía continuará con los procedimientos que estuviesen en trámite a la entrada en vigor y los cuales se concluirán conforme a la normatividad vigente al inicio del procedimiento de que se trate. No obstante, la información solicitada refiere propiamente a estadísticas que genera el sujeto obligado, en ese sentido, se confirma el periodo proporcionado a la persona recurrente por el sujeto obligado.-----

**O** En consecuencia, el sujeto obligado al entregar la información solicitada antes de dictar la presente resolución, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 154, fracción III<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**C** Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**A** **PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -

---

<sup>3</sup> “*Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*”

“*Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*”

“*[...] III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución*”



**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por lo que ve a: -

*"En relación al delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, solicito el número de:*

- 1. Denuncias y/o carpetas de investigación en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 2. Víctimas en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 3. Causas penales iniciadas ante el Poder Judicial en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 4. Vinculaciones a proceso en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 5. Sentencias condenatorias en procedimiento abreviado en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 6. Sentencias condenatorias en juicio oral en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 7. Sentencias absolutorias en juicio oral en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 8. Suspensiones condicionales del proceso en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 9. Asuntos en archivo temporal en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 10. Asuntos concluidos por sobreseimiento en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 11. Órdenes de aprehensión emitidas en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- 12. Órdenes de aprehensión ejecutadas en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022." (Sic)*

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Novena Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)



# ACTUACIONES

Estado de Querétaro de fecha **11 (once) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 (DOCE) DE OCTUBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).  
CONSTE.-----

LGR

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente  
RDAA/0253/2023/AVV.*



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)